

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 9.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, en su doble cargo, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Iznatoraf, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. S.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 15 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Alcalde, en su doble cargo, y del Regidor Interventor del Ayuntamiento de Iznatoraf, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaén, porque de la visita de inspección girada á la administración del pueblo por un Delegado de esta Autoridad apareció, entre otros particulares: que el libro diario y de arcos estaban sin sellar ni reintegrar; que según los libros de Intervención, durante el año económico de 1885-86 se abonaron 526 pesetas y 52 céntimos de más; que los fondos se custodian en casa del Depositario, y recontados éstos, manifestó tal funcionario que había entregado cierta suma al arrendatario de consumos á cuenta de los pagos que tenía que verificar; que los libramientos de 1885-86, que obran en poder del Depositario, carecen de sello móvil y muchos de ellos del recibí del interesado; que no fué posible hacer un arqueo de lo recaudado por cédulas personales, porque el Depositario expuso que no tenía los fondos en su poder; que practicado un

arqueo de los fondos de Beneficencia, faltaron 102 pesetas 91 céntimos; que tampoco pudo presentar el Depositario 615 pesetas que tiene recaudadas de censos de Propios; que el mismo Depositario tiene anticipadas 417 pesetas 66 céntimos á varios empleados del Ayuntamiento, y percibidas sin formalizar del arrendatario de consumos 1.125 pesetas; que estaban sin fomar las cuentas de 1884-85; que, según el presupuesto de 1885-86, el arrendatario de consumos y otros arbitrios adeudaba á los fondos municipales 3.322 pesetas 70 céntimos, cuando en realidad sólo debía 2.322,70; que han dejado de celebrarse algunas sesiones ordinarias y se notan muchas informalidades en el libro de actas; que los de empadronamiento y de Compromisarios para Senadores también adolecen de defectos, y que no existían expedientes de nombramiento de las Juntas municipal y pericial.

Resultan además del expediente de visita gran número de omisiones, que son imputables en primer término al Secretario de la Corporación.

Pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, opinó que procedía suspender al Ayuntamiento y que el Gobernador podía consultar á V. E. la resolución que se propusiese adoptar.

Así lo hizo dicha Autoridad, y como era regular y procedente, con Real orden de 25 de Junio último se devolvieron las actuaciones al Gobernador para que en vista del resultado de las mismas, y ateniéndose á los preceptos de la Ley Municipal, resolviera lo que estimase arreglado á derecho.

El Gobernador, en 12 de Agosto, suspendió al Alcalde en su doble cargo y al Regidor Interventor; amonestó á cuatro de los Concejales, y pasó á los Tribunales el tanto de culpa de los dos primeros.

La Sección entiende que el Gobernador no debió hacer distinciones en su providencia, sino imponer un mismo correctivo á todos los individuos del Ayuntamiento, porque aun cuando el Alcalde y Regidor Interventor fue-

sen responsables en primer término de determinados abusos, la Corporación lo es del conjunto de todos ellos por haberlos tolerado y no haber procurado que la Ley se cumpliera bien y fielmente.

Cree también la Sección que el Gobernador no se atuvo á la Ley suspendiendo al Alcalde en concepto de Concejal y al Regidor Interventor, puesto que las faltas en que incurrieron no se hallan comprendidas en el párrafo segundo y siguientes del art. 189 de la Ley Municipal; pero como por haber transcurrido el plazo que, según el artículo 190 puede durar la suspensión gubernativa, los interesados habrán vuelto al desempeño de sus cargos de Regidores, á ménos que el Tribunal que entiende en el asunto los haya suspendido, la Sección no se ocupa más extensamente del particular.

La suspensión del Alcalde en el ejercicio de este cargo fué procedente, una vez que, conforme al párrafo primero del art. 189, los Alcaldes pueden ser suspendidos por causa grave, y como aún no ha espirado el plazo legal en que se puede resolver, porque la suspensión gubernativa de los Alcaldes y Tenientes es por sesenta días, opina que se debe confirmar esta parte de la providencia del Gobernador é instruir expediente de separación, ya que el proceder del interesado aconseja no permitir que continúe desempeñando la Alcaldía.

A juicio de la Sección, la remisión de antecedentes á los Tribunales no debe limitarse al tanto de culpa que resulta contra el Alcalde y el Regidor Interventor, sino que debe enviarse el expediente íntegro, por si aquéllos estimasen que hay méritos para proceder contra todos los individuos del Ayuntamiento.

Resumiendo lo expuesto, la Sección es de parecer:

- 1.º Que estuvo en su lugar la suspensión del Alcalde en el ejercicio de este cargo y que se debe instruir el oportuno expediente de separación.
- 2.º Que no se debió suspender á di-

cho Alcalde en el cargo de Concejal ni tampoco al Regidor Interventor.

Y 3.º Que se debe enviar el expediente íntegro á los Tribunales, y que si éstos no han dictado auto de suspensión contra el Alcalde y el Regidor Interventor, deben volver al ejercicio de sus funciones de Regidores.”

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Ministerio de Gracia y Justicia.—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Núm. 3.861.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Fuente Obejuna, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirante elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 3 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Sevilla la cátedra de Aritmética mer-

cantil, Teneduría de libros y ejercicios prácticos de contabilidad, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser Profesor mercantil ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de Exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el imperoable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y presidido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Octubre de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 3.882.

Para dar cumplimiento á cuanto se previene en los artículos 54 y 55 de la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se hace necesario que se remitan á la mayor brevedad, por todos los Alcaldes de las cabezas de Sección de los distritos electorales, á los Presidentes de las Comisiones Inspectoras del Censo, las relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido desde 1.º de Noviembre de 1885 á 31 de Octubre del corriente año.

Recomiendo á todos los Alcaldes el inmediato cumplimiento de este servicio, y á los Presidentes de las Comisiones Inspectoras, que remitan á este Gobierno de provincia, antes del día 1.º de Diciembre próximo, las relaciones de altas y bajas ocurridas en todo el distrito para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 8 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

SECCIÓN DE FOMENTO

COMERCIO

Núm. 3.883.

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley

de 19 de Julio de 1849, sobre el uso de pesas y medidas, he tenido á bien designar para que tenga lugar la comprobación anual que está prevenida, los días desde el 15 al 18 de los actuales para el partido de Montoro, y desde el 20 al 24 del corriente, para el de Bujalance.

En su virtud, los Sres. Alcaldes de las indicadas cabezas de partido, tendrán dispuesto el local en que el Fiel Contraste haya de verificar la comprobación; facilitándole las colecciones que tienen recibidas del Gobierno, y los de los pueblos pertenecientes á dichos partidos, harán saber á sus administrados, comprendidos en el art. 1.º del citado Reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación en los días que quedan designados.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Montoro y Bujalance, y á los de los pueblos de estos partidos judiciales, así como al Fiel Contraste de esta provincia, que procuren por todos los medios posibles el más exacto cumplimiento de la Ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, y lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución con las demás disposiciones dictadas á este objeto, haciendo que los contraventores sufran las penas que en dicho Reglamento se señalan.

Córdoba 8 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 3.870.

En el expediente sobre declaración de utilidad pública, para la explotación de la mina *Trajano*, término de Bélmez, ha recaído, con fecha 6 de los actuales, el siguiente

DECRETO:

Visto el escrito de D. Pedro Baquera, representante de la *Compañía de los ferrocarriles Andaluces*, su fecha 30 de Julio anterior, en el que solicita se declare de utilidad pública la explotación de la mina *Trajano*, término de Bélmez, y perteneciente á la citada Compañía.

Visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Minas de 3 de Setiembre anterior, favorable á lo pretendido:

Visto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 13 de Setiembre próximo pasado, y

Visto el informe de la Excm. Comisión provincial de 23 de Octubre anterior, que lo evacua en sentido favorable á la declaración de utilidad pública:

Considerando que según los informes del Sr. Ingeniero Jefe de Minas y Excm. Comisión provincial, son de gran importancia y beneficio general los resultados que pueden obtenerse en la explotación de la mina *Trajano*, mayores siempre que los pequeños perjuicios que pueda originar la expropiación de una faja de terreno, necesaria para la mas amplia explotación de dicha mina:

Considerando que publicada en el

BOLETIN OFICIAL la pretensión de la Compañía, no se ha producido reclamación contra ella:

Considerando que la Compañía, por su parte, ha empleado todos los medios que están á su alcance para una inteligencia con la propietaria del terreno, á quien ha de afectar la expropiación del necesario para la explotación de la indicada mina:

Vistos los artículos 13 de la Ley de expropiación, forzosa de 10 de Enero de 1879, los 12 y 13 del Reglamento para su ejecución, he resuelto acceder á lo solicitado por la *Compañía de los ferrocarriles Andaluces*, y en su virtud declarar de utilidad pública la explotación de la mina *Trajano*, término de Bélmez.

Y en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 14 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que contra ella pueda recurrirse dentro de la vía gubernativa y en el término de 30 días.

Córdoba 6 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.503

Núm. 3.871.

D. *Angel Urzáiz y Cuesta*, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Villegas y López, vecino de esta vecindad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 25 de Octubre, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Dolores*, de mineral plomo, sita en término de Almodóvar del Río, y paraje del común de vecinos, que linda: por Oeste, con propiedad de D. José Castilla; por Norte, con D. Antonio López; por Este, D. Francisco Natera, y por Sur, con D. Francisco Ruiz, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que dista unos seis metros, dirección Norte, de la esquina del corral ó cortijuelo, de la propiedad de D. José Castilla; desde dicho punto de partida, dirección Oeste, se medirán 150 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, en dirección Norte, 400 metros, colocando la segunda; de ésta, dirección Este, 200 metros, colocando la tercera; de ésta, dirección Sur, 600 metros, colocando la cuarta; de ésta, dirección Oeste, 200 metros, colocando la quinta; y de ésta, dirección Norte, 200 metros, formando así el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas. Presentó carta de pago de 75 pesetas para el depósito como está prevenido.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Circular núm. 3.858.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de una yegua, de cuatro de los más de la marca, pelo castaño encendido, la cual desapareció de la dehesa denominada *Navas Llanas*, término de esta capital.

Córdoba 9 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Instituto Geográfico y Estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Córdoba.

Circular núm. 3.858.

Á LOS SEÑORES ALCALDES DE

Aguilar
Alcaracejos
Almodóvar del Río
Bélmez
Benamejí
Blázquez
Bujalance
Cabra
Carlota (La)
Carpio (El)
Conquista
Córdoba
Encinas Reales
Fernan Nuñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Palmera
Granjuela
Guadalcázar
Hinojosa del Duque
Hornachuelos
Iznájar
Lucena
Luque
Montilla
Obejo
Palenciana
Palma del Río
Pedro Abad
Posadas
Pozoblanco
Puente Genil
Rambla (La)
Santaella
Valenzuela
Valsequillo
Victoria (La)
Villa del Río
Villaharta
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Rey
Villaralto
Viso (El)

Ruego á V. encarecidamente, que á la mayor brevedad, me remita el estado que le pedí en la circular del 17 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 18, y le fué recordada en 11 de Agosto, BOLETIN del día 14, referente á elecciones de Diputados provinciales, á Cortes y Senadores.

Córdoba 5 de Noviembre de 1886.—El Jefe de trabajos estadísticos, Manuel Cabronero.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Núm. 3.880.

Relación de fincas embargadas por apremios expedidos durante el primer trimestre de 1886-87.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que toban.	IMPORTE del débito. Pesetas.	P.É. R. M. I. N. O. donde radica la finca.	Día en que se expidió el apremio.
					Día.	Mes.	Año.				
2.417-1.º	Clero.....	Rústica.....	Córdoba.....	D. Antonio Castro Sánchez.....	27	Abril.....	1886	2	612,00	Palma del Río.....	2 de Agosto de 1886.
2.417-2.º	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	"	470,10	Idem.....	Idem.
2.417-8.º	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	"	550,00	Idem.....	Idem.
2.417-5.º	Idem.....	Idem.....	"	D. Manuel Navarro García.....	24	Idem.....	"	"	310,10	Idem.....	Idem.
586	Idem.....	Idem.....	"	Rafael Herrero.....	7	Julio.....	"	8	284,00	Córdoba.....	Idem.
179	Idem.....	"	"	Rafael Galisteo y Estrada.....	1.º	Agosto.....	"	16	150,05	Idem.....	Idem.
180	Idem.....	"	"	Antonio Molino.....	11	Idem.....	"	15	175,05	Idem.....	Idem.
139	Idem.....	"	"	Miguel Tortosa Téllez.....	7	Julio.....	"	9	202,50	Idem.....	Idem.
176	Idem.....	"	"	El mismo.....	13	Agosto.....	"	20	78,65	Idem.....	Idem.
1.523	Beneficencia.	Idem.....	"	D. Andrés Cañamaque.....	26	Idem.....	"	2-3	483,00	Montoro.....	Idem.
1.807	Clero.....	Idem.....	"	Pedro Martínez.....	16	Febrero.....	"	2-3	31,25	Valsequillo.....	Idem.
62	Estado.....	Urbana.....	"	José Quintana.....	31	Agosto.....	"	5-8	181,60	Espiel.....	16 de Setiembre de 1886.
3.816	Clero.....	Idem.....	"	El mismo.....	31	Idem.....	"	3	322,40	Idem.....	Idem.
1.780	Propios.....	Rústica.....	"	D.ª Rosa Manso.....	3	Julio.....	1886	20	165,00	Idem.....	Idem.
1.796	Clero.....	Idem.....	"	Mannuel Gómez.....	9	Mayo.....	1885	"	390,70	Idem.....	Idem.
1.776	Idem.....	Idem.....	"	José Vizcaya.....	3	Marzo.....	"	"	65,00	Idem.....	Idem.
1.786-1.º	Idem.....	Idem.....	"	José Ortega.....	14	Noviembre.....	"	"	7,50	Fuente Obajuna.....	Idem.
1.781	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	15	Idem.....	"	"	112,50	Idem.....	Idem.
1.777	Idem.....	Idem.....	"	Augusto Castelo.....	14	Idem.....	"	17-20	200,00	Idem.....	Idem.
39-225-27	Propios.....	Idem.....	"	Victor Porra.....	15	Diciembre.....	1885	20	90,00	Idem.....	Idem.
1.245	Clero.....	Idem.....	"	Joaquín León Vizcaya.....	18	Idem.....	"	2	62,62	Idem.....	Idem.
1.768	Estado.....	Idem.....	"	Diego Gabete.....	4	Marzo.....	1886	-3	501,00	Idem.....	Idem.
668	Propios.....	Idem.....	"	Rafael Calvo Delgado.....	6	Diciembre.....	1886	3	436,00	Idem.....	Idem.
265	Propios.....	Idem.....	"	José Ríos.....	26	Mayo.....	"	"	18,75	Idem.....	Idem.
669-23-15	Idem.....	Idem.....	"	Juan Arango Caballero.....	16	Idem.....	1885	"	1.000,00	Idem.....	Idem.
670-1-8	Idem.....	Idem.....	"	Mannuel Guillermo Romero.....	14	Diciembre.....	"	"	63,10	Santa Eufemia.....	7 de Agosto de 1886.
670-9-16	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	"	3.810,80	Idem.....	Idem.
668-1-9	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	"	217,00	Idem.....	Idem.
668-10-18	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	"	482,10	Idem.....	Idem.
668-19-27	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	"	467,52	Idem.....	Idem.
668-28-36	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	"	449,20	Idem.....	Idem.
37-49	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	"	489,70	Idem.....	Idem.
46-54	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	"	469,00	Idem.....	Idem.
55-63	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	"	452,50	Idem.....	Idem.
64-73	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	"	499,40	Idem.....	Idem.
74-82	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	"	528,50	Idem.....	Idem.
83-92	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	"	452,00	Idem.....	Idem.
93-102	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	"	531,90	Idem.....	Idem.
669-1-2	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	"	542,50	Idem.....	Idem.
667-1-º9	Clero.....	Idem.....	"	Pedro Iglesias Cabello.....	20	Idem.....	"	"	4.002,50	Idem.....	Idem.
516	Idem.....	Idem.....	"	Ramón González Aguilár.....	2	Idem.....	1885	2-6	518,10	Bujalance.....	9 de Setiembre de 1886.
911	Idem.....	Idem.....	"	Francisco Serrano Castro.....	2	Idem.....	1885	16	191,50	Idem.....	Idem.
224-2.º	Idem.....	Idem.....	"	Miguel Navarro Castro.....	9	Noviembre.....	1885	16	105,00	Idem.....	Idem.
515	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	"	500,26	Idem.....	Idem.
549	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	"	87,50	Idem.....	Idem.
504	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	"	156,25	Idem.....	Idem.
				El mismo.....	"	Idem.....	"	"	65,00	Idem.....	Idem.

(Continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LA CARLOTA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.794.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4.230,90
CARGO.	4.230,90
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4.222,48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	8,42

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	127,50	127,50
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	129,50	129,50
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	8,18	8,18
8 Ampliación.	"	"	"
9 Resultas.	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	3.965,72	3.965,72
11 Reintegros.	"	"	"
CARGO.	"	4.230,90	4.230,90
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	1.648,85	1.648,85
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	189,07	189,07
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	125,37	125,37
6 Obras públicas.	"	91,75	91,75
7 Corrección pública.	"	101,50	101,50
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	1.723,05	1.723,05
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	342,89	342,89
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	"	"	"
DATA.	"	4.222,48	4.222,48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En La Carlota á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Francisco Nieto Cordobés.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En La Carlota á 2 de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Juan Bautista Martín.—El Secretario, Antonio Saro.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Millán.